

del 30) y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.044 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Zamora, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Zamora, 15 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jesús Peña García.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8540

RESOLUCION de 9 de abril de 1996, de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, y el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, para la recogida de información de liquidaciones y presupuestos de las entidades locales de Cataluña.

Habiéndose suscrito con fecha 28 de febrero de 1996 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, y el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, para la recogida de información de liquidaciones y presupuestos de las entidades locales de Cataluña, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de Colaboración

se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1996.—El Director general, José Tanco Martín-Criado.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, y el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, para la recogida de información de liquidaciones y presupuestos de las entidades locales de Cataluña

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Pedro Solbes Mira, Ministro de Economía y Hacienda, actuando por delegación del Gobierno de la nación, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto),

Y el honorable señor don Xavier Pomés i Abella, Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña.

Considerando que las partes se reconocen capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio,

EXPONEN

Que el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 56.1, en relación con el 64, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y con los artículos 150.4 y 174.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a través de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales de la Secretaría de Estado de Hacienda y de la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación y en base a las competencias asignadas en el ámbito estatal y autonómico, vienen solicitando a las entidades locales información estadística relativa a sus presupuestos, así como a la liquidación de los mismos.

La Administración General del Estado actúa en virtud de su competencia exclusiva en estadística para fines estatales, conforme establece el artículo 149.1.31.ª de la Constitución; y la Comunidad Autónoma, en virtud de su competencia exclusiva en estadística de interés de la Generalidad, de acuerdo con el artículo 9.33 de su Estatuto de Autonomía.

Que debido al alto grado de coincidencia en la información estadística solicitada por los dos organismos a las mismas unidades informantes, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Pública Estadística, y con el fin de evitar una duplicidad de actuación en el ámbito de Cataluña, ambas partes suscriben el presente Convenio de cooperación que se concreta en los puntos siguientes:

1. Obtención de información: La obtención de información de base para la elaboración de estadísticas de presupuestos y de liquidación de presupuestos de las entidades locales de Cataluña se realizará a través de cuestionarios estadísticos en papel o soporte informático.

2. Diseño de los cuestionarios: Los cuestionarios bilingües serán diseñados conjuntamente por la Dirección General de Administración Local y la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, y deberán contener los datos necesarios para lograr los objetivos de ambos organismos.

3. Envío y recogida de cuestionarios: El envío y recogida de cuestionarios a las entidades locales pertenecientes al ámbito de la Generalidad de Cataluña, serán realizados por la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación de dicha Generalidad. El envío irá acompañado de una carta, firmada conjuntamente por el Director general de Administración Local y el Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales, informando a aquéllas del acuerdo adoptado y de su objetivo.

4. Destinatarios de la información: De la información recogida y depurada por la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña, se entregará copia a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

5. Plazos de entrega: Los plazos previstos para la entrega de información serán los siguientes:

Cuestionarios sobre presupuestos: Antes del 30 de abril de cada año.

Cuestionarios sobre liquidaciones: Antes del 30 de junio de cada año.

6. Financiación: Los gastos que comportará esta operación serán financiados con cargo al presupuesto de la Generalidad.

7. Publicaciones: Ambos organismos podrán efectuar las publicaciones que estimen oportunas, a partir de los datos recogidos en los cuestionarios, si bien, se hará constar en cada publicación la frase «en colaboración con la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda» o «en colaboración con la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña», según corresponda.

8. Comisión de control y seguimiento: Se crea una Comisión de seguimiento y control, integrada por dos representantes del Ministerio de Economía y Hacienda y dos representantes del Departamento de Gobernación. Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de esta Comisión de control y seguimiento.

9. Vigencia del Convenio: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concretamente se inicia con la recogida de los datos relativos a los Presupuestos de 1995 y la liquidación de los Presupuestos del ejercicio de 1994.

Asimismo, se considerará automáticamente prorrogado por anualidades, siempre que no haya comunicación contraria expresa al respecto, por parte de alguna de las partes firmantes, realizada antes del día 1 de enero de cada año.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en lugar y fecha anteriormente aludidos.

El Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, Xavier Pomés i Abella.—El Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

8541 *RESOLUCION de 11 de abril de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se ratifica la suspensión de la actividad como titular de cuenta de la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Banco Credipas, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, según la nueva redacción dada por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, establece en su artículo 12, apartado 10.e), que el Banco de España podrá acordar la suspensión de la actividad como titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, al objeto de salvaguardar la seguridad de los valores de los comitentes.

Esta medida ha de ser comunicada por el Banco de España al Ministerio de Economía y Hacienda para que el Ministro, en el plazo de dos días, la ratifique o, en su caso, la levante.

La disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en la nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, delega en el Director general del Tesoro y Política Financiera la competencia para adoptar las medidas de suspensión de la condición de titular de cuenta en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

En virtud de lo anterior he resuelto ratificar la suspensión de la actividad como titular de cuenta en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Banco Credipas, Sociedad Anónima», acordada por el Banco de España en fecha 11 de abril de 1996.

Madrid, 11 de abril de 1996.—Por vacante (Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero), el Subdirector general de Financiación Exterior, Federico Ferrer Delso.

8542 *RESOLUCION de 6 de abril de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 18 de abril de 1996.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de abril de 1996, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras)	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de 3 cifras)	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.396	315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos tendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.